

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 19 de diciembre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO **1507**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga, veintisiete (27) de diciembre del
año dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda al demandado dentro de este proceso Verbal Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora CLAUDIA LORENA HERNANDEZ RIOS, en contra del señor WILMAN TIBERIO DOMÍNGUEZ; considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por **NO** contestada la demanda por parte del demandado WILMAN TIBERIO DOMÍNGUEZ.

2°.) SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MARTES DIECIOCHO (18)** del mes de **ABRIL** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 Prueba Documental:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor WILMAN TIBERIO DOMÍNGUEZ.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora CLAUDIA LORENA HERNÁNDEZ RÍOS
- Copia del registro civil de matrimonio de los cónyuges WILMAN TIBERIO DOMÍNGUEZ y CLAUDIA LORENA HERNÁNDEZ RÍOS.
- Copia Registro Civil de Nacimiento de ISABELLA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ

- Copia Registro Civil de Nacimiento de MANUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ
 - Certificación de la señora CLAUDIA LORENA HERNÁNDEZ RÍOS expedido por la Cooperativa Fraternidad Sacerdotal Ltda.
 - Certificado de estudios del señor MANUEL ALEJANDRO DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ expedido por la Diócesis de Buga
- Ordenar oficiar al pagador de la empresa ALTIPAL S.A.S, con sede en Bogotá en la calle 18 No 69 B-73, correo electrónico servicio.cliente@altipal.com.co, a fin de que se sirvan certificar el monto del salario que devenga el demandado, con el fin de establecer su capacidad económica.

3.1.2 Prueba Testimonial: Recibir en declaración a MARÍA ELENA RÍOS VELÁSQUEZ y NATALIA OCAMPO BALCAZAR.

4°.) Dese a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO
Juez

ysb

